

## POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

### 1.- OBJETO

NOVALTIA, S. Coop., en el marco de su estrategia de integridad y en cumplimiento de la legalidad, elabora esta política del Sistema Interno de Información de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2.h) y 5.2.j) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023) por la que se ha incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DPI).

Asimismo, el presente documento pretende otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas que informen sobre las infracciones normativas.

Toda persona física, además de tener a su disposición el SII, podrá informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y en la presente Política, directamente a través de los siguientes Canales externos de información:

- a) El buzón externo de la autoridad autonómica que corresponda.
- b) El buzón externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI.
- c) El sistema de notificación de fraudes de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude de la Comisión Europea (OLAF).

### 2.- ÁMBITO SUBJETIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2023, únicamente tendrán la consideración de personas informantes del Sistema Interno de Información las personas físicas que hayan obtenido, en un contexto laboral o profesional, información sobre los hechos a los que se refieran las comunicaciones que realicen y que, alternativamente:

- a) Trabajen en el sector privado, como trabajador/a por cuenta ajena.

- b) Sean trabajadores autónomos.
- c) Socios de la Cooperativa o integrantes del órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa.
- d) Personas que trabajen para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores y beneficiarios de subvenciones.
- e) Personas que hayan obtenido información en el marco de una relación laboral ya finalizada.
- f) Voluntarios o becarios.
- g) Trabajadores en períodos de formación (con independencia de que perciban o no remuneración).
- h) Aquellas personas cuya relación laboral aun no haya comenzado pero que hayan obtenido información sobre infracciones durante el proceso de selección.

### 3.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El Sistema Interno de Información NOVALTIA es el cauce para informar a esta entidad de cualesquiera acciones u omisiones que se produzcan en el ámbito de actuación de la misma y que:

- a) Puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea en el ámbito de los actos enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019; que, básicamente, se refieren a las siguientes áreas: Contratación pública; Servicios, productos y medios financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; Seguridad del transporte; Protección del medio ambiente; Protección de los consumidores; Protección de la intimidad y los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- b) Puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Teniendo en cuenta que, en todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

### 4.- PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información se regirá por los siguientes principios de aplicación, en consonancia con la Ley 2/2023:

- Preferencia: el Sistema Interno de Información de NOVALTIA será el cauce preferente de presentación de informaciones relativas al ámbito de actuación de esta entidad.
- Seguridad, confidencialidad y, en su caso, anonimato y protección de datos en el uso del Canal Interno de Información.

La garantía de la confidencialidad no solo alcanza a la identidad de la persona informante, sino también a las personas afectadas y a cualquier tercero/a mencionado/a; asimismo las actuaciones realizadas para la gestión y tramitación de las informaciones deberá contar con medidas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos de las personas afectadas.

La garantía de protección de datos impedirá el acceso a personal no autorizado y se desarrollará con pleno respeto a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo.

- Pluralidad de formas de presentación: el Sistema Interno de Información podrá permitir la presentación de informaciones por escrito y verbalmente e incluso de forma anónima.

La información se podrá presentar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio habilitado al efecto. El Sistema Interno de Información también posibilitará que, a solicitud de la persona informante, la información se comunique en reunión presencial.

- Garantía del procedimiento: El Sistema Interno de Información contará con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- Protección del denunciante: el Sistema Interno de Información protegerá a las personas informantes de posibles represalias dentro NOVALTIA lo que se traduce en una garantía de indemnidad y una prohibición expresa de represalia contra los informantes.
- Integración y compatibilidad. En el Sistema Interno de Información se integrará cualquier otro canal que permita la recepción de información sobre las infracciones incluidas en su ámbito objetivo. No obstante, el Sistema Interno de Información será compatible con la habilitación de otros canales internos de información, fuera de su ámbito material, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección de la Ley 2/2023.
- Sometimiento de las actuaciones de investigación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados por las informaciones remitidas.
- Respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal.

- Información adecuada. Se proporcionará información adecuada, clara y accesible sobre el uso del canal interno y sobre los principios del procedimiento de gestión de las informaciones. Asimismo, informará sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante los de la Unión Europea.
- Publicidad y difusión. La información relativa al Sistema Interno de Información figurará en la página web de NOVALTIA en su página de inicio, en sección separada y fácilmente identificable.
- Autonomía e independencia del Responsable del Sistema Interno de Información en el ejercicio de sus funciones, así como deber de sigilo y reserva respecto de toda información de la que tenga conocimiento como consecuencia de su función de Responsable del Sistema.
- Cooperación y colaboración de los trabajadores.

## 5.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El responsable de la implantación del Sistema Interno de Información y de su funcionamiento es el Letrado Asesor – Director de Calidad y RRHH, nombrado por el Consejo Rector.

Como Responsable del Sistema Interno de Información desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de la organización. Para garantizar la imparcialidad e independencia en el desarrollo de sus funciones no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

Para el ejercicio de sus funciones el Responsable del Sistema deberá disponer de todos los medios personales y materiales. En el momento en que el volumen de informaciones que se comuniquen en el Sistema así lo aconsejen se deberán asignar los medios de apoyo necesarios que deberán ser suficientes y adecuados para que pueda cumplir fielmente con lo establecido en la presente Política.

## 6.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Mediante instrucción del órgano competente se establecerá el procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, determinándose los aspectos clave de la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las informaciones sobre presuntas acciones u omisiones que puedan constituir infracciones en los términos del artículo 2 de la Ley 2/2023 y de la presente Política.

## 7.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio del carácter preferente del Sistema Interno de Información, toda persona física podrá informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones,

incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y en la presente Política, directamente a través de los siguientes Canales externos de información:

- Medidas anti fraude del Gobierno de Aragón, disponibles en:

<https://www.aragon.es/-/next-generation-eu-antifraude>

- [Canal Servicio Nacional de Coordinación Antifraude \(SNCA\)](#) En:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- Sistema de notificación de fraudes de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude de la Comisión Europea (OLAF). [Canal Oficina Europea de Lucha contra el Fraude \(OLAF\) Denuncia de fraudes - Comisión Europea \(europa.eu\)](#) en: [https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud\\_es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es)
- Buzón externo de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI.

## 8.- GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD

Solo podrán acceder a las informaciones presentadas en el Sistema Interno de Información las personas expresamente autorizadas.

Las personas al servicio de la organización, que tengan asignadas funciones en relación con la recepción y tramitación de las informaciones deberán guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento, en especial respecto a la identidad de la persona informante, de la persona afectada, y de cualquier tercera persona mencionada en la información. La información no podrá utilizarse para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. Esta obligación incluye cualquier información de la cual se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Todo el personal de la organización, se encuentra sujeto a los deberes de confidencialidad establecidos por la normativa reguladora de la protección de las personas informantes.

En el supuesto de que las comunicaciones se envíen por medios que no sean los recogidos en esta Política o las reciba personal no responsable del tratamiento se tendrán que enviar inmediatamente al Responsable del Sistema de Información.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las Leyes.

Una vez concluida la tramitación en el ámbito del Sistema Interno de Información, si el resultado de las actuaciones es la propuesta de incoación de un procedimiento posterior, disciplinario o de cualquier otra naturaleza, o que se trasladen las actuaciones a otra autoridad competente, la información y las actuaciones llevadas a cabo se pondrán en conocimiento de aquellos departamentos encargados de la tramitación de los procedimientos correspondientes, preservando la identidad de la persona que formuló la información en el Sistema Interno de Información.

## 9.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los tratamientos de datos personales llevados a cabo en el sistema interno de información se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos personales, la Ley 2/2023 y la normativa interna de protección de datos personales de la organización.

Las condiciones específicas del tratamiento de los datos pueden consultarse en el apartado del Sistema Interno de Información de la página web de la organización.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

## 10.- CONSERVACIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de quienes formule la comunicación de información y de las personas afectadas y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación solo se pueden conservar en el Sistema Interno de Información durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados.

Una vez transcurridos tres meses desde el recibimiento de la información, si no se han iniciado actuaciones de investigación se tiene que proceder a la supresión de los datos incorporados a la actividad de tratamiento Sistema Interno de Información, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

## 11.- LIBRO DE REGISTRO

Tanto las informaciones como las actuaciones desarrolladas se almacenarán en una base de datos, segura y de acceso restringido exclusivamente a las personas responsables del Sistema de Información, que contendrá lo siguiente:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación de la información.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre de las actuaciones.

Al margen del acceso por parte del Responsable del Sistema de Información (y su personal de apoyo), al contenido de este libro-registro únicamente se podrá acceder a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 Ley 2/2023.

## 12.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA INFORMANTE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2.h) y 5.2.j) de la Ley 2/2023, esta Política del Sistema Interno de Información establece los principios, derechos y garantías de protección de las personas informantes.

El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

- a) Decidir si desea formular la comunicación de información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a las personas afectadas por la información ni a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de comunicación.
- b) Formular la información por escrito, verbalmente o, incluso, mediante reunión presencial.
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones o renunciar, en su caso, a la recepción de comunicaciones.
- d) Comparecer ante el Responsable del Sistema o la persona física delegada por éste, por propia iniciativa o cuando sea requerido, siendo asistido, en su caso, y si lo considera oportuno por un abogado.
- e) A que se acuse recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales desde su presentación.
- f) Recibir respuesta a su comunicación en un plazo de 3 meses o de 6 meses si la complejidad del caso ha determinado la ampliación del citado plazo.

- g)** Recibir información, de forma clara y accesible, sobre los Canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órgano u organismo de la Unión Europea.
- h)** Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales, con las limitaciones contenidas en la Ley 2/2023.
- i)** Conocer el estado de la tramitación de su información y que se le notifique los resultados de las actuaciones de investigación.
- j)** Derecho a no sufrir represalias por causa de las informaciones presentadas, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias. Esta garantía de no ser objeto de ningún tipo de represalia se mantendrá incluso cuando del resultado de las actividades de investigación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023.

### **13.- PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE Y PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

Las personas informantes tendrán derecho a su protección siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a)** Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- b)** Que la citada información se encuentre dentro del ámbito material de aplicación de la Ley 2/2023 y de esta Política.
- c)** Que la información o la revelación se hayan realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023 y esta Política.

Las medidas de protección del sistema también se aplicarán a las personas que:

- a)** En lugar de comunicar los hechos, los revelen públicamente siempre que cumplan los requisitos del artículo 28 de la Ley 2/2023.
- b)** Ostenten la representación legal de los trabajadores y desarrollen funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
- c)** Asistan a la persona informante en el proceso, en el marco de la organización para la que este trabajo o preste sus servicios.
- d)** Pudieran sufrir represalias por sus vínculos laborales o familiares con la persona informante.
- e)** Empleen o mantengan cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o sean participadas significativamente por el informante, en su condición de

personas jurídicas. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

- f) Hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas.

No se podrán acoger al derecho de protección las personas que comuniquen las siguientes informaciones:

- a) Informaciones inadmitidas por algún Canal Interno de Información o por alguna de las causas previstas del art. 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones relativas a acciones u omisiones no comprendidas o excluidas del ámbito material de aplicación del art. 2 de la Ley 2/2023 y de esta Política.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas informantes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional y/o supongan un perjuicio injustificado (real o potencial), solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de

trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o resolución anticipada o desistimiento de contratos de bienes o servicios.

- b)** Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- c)** Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d)** Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- e)** Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- f)** Revocación y/o denegación injustificada de una licencia o permiso.
- g)** Denegación de peticiones de formación.
- h)** Discriminación, trato desfavorable o injusto.
- i)** Limitación de los medios materiales asignados para desempeñar las funciones asignadas.

La protección tendrá una duración de dos años. La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su información o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años podrá solicitar la protección ante el Responsable del Sistema si persistieran las causas que motivaron la protección.

Los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de informaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

## **14.- DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA INFORMACIÓN**

Los afectados por la información gozarán de los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia y a la protección durante el transcurso de las actividades de investigación.
- b) A ser informado de los hechos objeto de investigación y a recibir la información necesaria durante las actividades de investigación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno. Deberá proporcionarse, en un lenguaje sencillo, comprensible y accesible, información fiable, veraz y completa acerca de la investigación interna que se esté llevando a cabo.
- c) A la confidencialidad, durante las actividades de investigación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a sus derechos y libertades fundamentales, especialmente a su derecho al honor, la intimidad personal o familiar, y la propia imagen.
- d) A ser objeto de una investigación objetiva, ágil, eficaz y transparente.
- e) A cotejar el expediente de investigación. Se garantizará la posibilidad del investigado de acceder íntegramente al expediente de la investigación interna y a obtener copia de éste. A estos efectos, se anonimizarán aquellos datos directos o indirectos necesarios para garantizar la identidad del informante.
- f) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no admitir las informaciones. No se puede exigir la colaboración forzosa de la persona afectada por la investigación.
- g) Derecho a la asistencia letrada: tanto en el marco de la entrevista como a lo largo de todo el procedimiento de investigación interna, la persona afectada por la información podrá ser asistida por un letrado, a elección propia, que no podrá ser propuesto ni sugerido por NOVALTIA ni por el Responsable del Sistema.
- h) Derecho a ser asistido y asesorado por un representante legal de los trabajadores, en su caso, en las actuaciones de investigación.
- i) Derecho a ser informado de si se procederá a la grabación y registro de las entrevistas que se produzcan durante la investigación.
- j) Derecho a formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación.
- k) Derecho a la audiencia con carácter previo a la emisión del informe de investigación, en todo caso.

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2023